



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4214-SPA-2650

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14513-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4214-SPA-2650** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de octubre de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla grande de color café que se encuentra en una azotea [en el domicilio ubicado en calle Halcón, número 89, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) se observa herido [de] una pierna y no se puede levantar y cuando el animal trata de incorporarse se orina por el esfuerzo (...) el perro tiene moscas por todo el cuerpo, tampoco se observan trastes de comida ni agua (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Halcon número 89, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5268 0780 ext. 12400/12011

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4214-SPA-2650

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14513-2019

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 31 de octubre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, sin que nadie atendiera la diligencia; motivo por el cual se dejó pegado en la puerta del mismo oficio citatorio.

Derivado del oficio citatorio, la persona que habita el inmueble referido compareció ante esta Procuraduría manifestando que es propietario de dos ejemplares caninos de la raza Doberman, macho y hembra de 3 y 5 años respectivamente, los cuales a su dicho, deambulan libremente en la azotea, teniendo acceso a un cuarto, el cual sirve para su resguardo. Asimismo, refirió que los alimenta dos veces al día con pollo y croquetas, tienen agua al libre acceso; finalmente, señaló que no presentan alguna lesión o enfermedad que les impida el movimiento o provoque incontinencia.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el último reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Se constató que el domicilio correcto de los hechos es calle Halcón, número 89, interior 3, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual se observaron dos ejemplares caninos de la raza doberman, color café, macho y hembra, los cuales deambulan libremente en dos azoteas, con condición corporal acorde a su talla, exhibiendo un comportamiento sociable.
- Cuentan con lugares de resguardo, agua a libre acceso.
- Ninguno de los ejemplares presenta lesiones o alguna enfermedad que limite su movimiento.



Fotografías.- vista de los ejemplares caninos que se encontraron en el domicilio



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4214-SPA-2650

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14513-2019

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento a la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio de calle Halcón, número 89, interior 3, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual se observaron dos ejemplares caninos de la raza doberman, color café, macho y hembra, los cuales deambulan libremente en dos azoteas, con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, teniendo agua a libre acceso y lugar de resguardo, asimismo en ninguno se observaron lesiones o alguna enfermedad que limite su movimiento.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4214-SPA-2650

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14513-2019

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI
Subprocuradora Ambiental
y de Protección y Bienestar a los Animales
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_of PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EEF